



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 214

Rad. 2010-00351-99 Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q. Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

*Estando a Despacho el expediente el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **JOEL NOREÑA SERNA Y MARTHA CECILIA FERNANDEZ OCAMPO**, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta que, los inventarios y avalúos se encuentran en firme, al igual que el trabajo partitivo, en razón a que durante el término del traslado del trabajo de partición y adjudicación, no fue objeto de ningún pronunciamiento, conforme lo dispuesto por el Art. 523 y s.s. del Código de General del Proceso, de la siguiente manera:*

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de mayo de 2019, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, instaurado por el señor JOEL NOREÑA OCAMPO en contra de MARTHA CECILIA FERNANDEZ OCAMPO.

Realizado el emplazamiento del caso, y notificada la demandada, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, habiéndose evacuado en audiencia celebrada el día 17 de Noviembre de 2021, inventarios que, fueron debidamente aprobados en razón a que, se tramitó y resolvió las objeciones presentadas por las partes.

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa por activa.

Del texto del artículo 509, 514 y 518 del Código General del Proceso, se desprende que, de no formularse objeción alguna al trabajo partitivo el juez aprobará de plano la partición y adjudicación.

Como el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso recoge la totalidad de las partidas inventariadas, es preciso impartirle aprobación en todas sus partes, ya que, no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado, y el mismo se ajusta a derecho, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría, a costa de los interesados, para que, las partidas sean debidamente registradas en las oficinas administrativas correspondientes.

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partitivo, elaborado por el partidor designado por el despacho, obrante en el archivo # 88. Documento que hace parte integral de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **Declarar liquidada** la Sociedad Conyugal de los señores JOEL NOREÑA SERNA identificado con la c.c. 9.065.291 y MARTHA LUCIA ECHEVERRY OCAMPO identificada con la c.c. 41.890.174, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el registro civil de Matrimonio, y en el de nacimiento de cada uno de ellos y en el libro de varios. Líbrese oficio.

CUARTO: Líbrese **oficio** por medio del centro de servicios judiciales a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que, se sirvan inscribir la presente sentencia junto con el trabajo de partición y adjudicación, en lo relacionado con los bienes inmuebles referidos en el trabajo de partición y adjudicación, el cual, se reitera, hace parte integral de esta sentencia. Igualmente se enviará comunicación al Instituto departamental de Transito del Quindío para los mismos fines y con los anexos mencionados.

QUINTO: Se ORDENA la protocolización pertinente, de este proveído, junto con el trabajo partitivo, en cualquiera de las notarías del círculo notarial de Armenia Quindío.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f4bf3d21a0d359aa947a1322ca35b7aec143e9ddf4b86bed17fbe0021bd5a**

Documento generado en 02/10/2023 07:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>